

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 009 /2017

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2017

"Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las inscripciones al sector político de la asamblea municipal de Mosquera – Cundinamarca"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 3907 del 20 de junio de 2017 "*por la cual se modifica la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, "por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano" y se adoptan otras disposiciones*", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por el señor **ORLANDO ALEJANDRO SÁNCHEZ DAZA**, contra las inscripciones por el sector político de la calidad de integrantes del Directorio Liberal Municipal y Comité de Acción Liberal diferentes a los elegidos en el año 2009, en la Asamblea Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

PETICIÓN

Solicita el accionante revocar la inscripción de los aspirantes a integrar el sector político de las Asamblea Liberal Municipal de Mosquera – Cundinamarca, de quienes se inscribieron como integrantes del Directorio Liberal Municipal y Comité de Acción Liberal diferentes a los elegidos en el año 2009, que son los únicos legítimos.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre la inscripción de los integrantes del Directorio Liberal Municipal y Comité de Acción Liberal del Municipio de Mosquera – Cundinamarca, elegidos posteriormente al año 2009.

Al respecto, es importante señalar que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ente encargado de la verificación del cumplimiento del fallo del Consejo de Estado de fecha 5 de marzo de 2015 dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-00194-00, indicó lo siguiente respecto de los





Directorios Departamentales, Municipales y Locales del Partido Liberal Colombiano, mediante providencia del 1 de junio de 2017, así:

*"Como quiera que se informó que las Asambleas territoriales ya fueron instaladas (hora: 4 minutos 38 audiencia 23/05/2017), y considerando que este fue un órgano no eliminado con los estatutos de 2012, lo pertinente será conformar los directorios atendiendo a la integración que dispone los artículos citados, y las realidades políticas **actuales**, considerando que quienes estaban nombrados en el año 2011, antes de la vigencia de la Ley 1475 de 2011, ya habían culminado su periodo, no fueron destituidos abruptamente por la reforma de 2012, y adicionalmente ejercieron por más tiempo del señalado estatutariamente, lo que conlleva a atender que conforme las prescripciones de los artículos 44 y 45 de los estatutos este órgano deberá ser integrado con los miembros vigentes de las asambleas o el voto directo de los afiliados a través de consulta popular interna, según la asamblea decida".*

De lo antes analizado, se evidencia que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en ningún momento señaló la ilegalidad de los miembros que conformaron o conforman actualmente los Directorios Departamentales, Municipales y Locales del Partido Liberal Colombiano.

Por lo tanto, este Tribunal considera que las inscripciones de las personas que se inscribieron como integrantes del Directorio Municipal o Comité de Acción Municipal no serán revocadas.

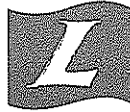
En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por el señor **ORLANDO ALEJANDRO SÁNCHEZ DAZA**, contra las inscripciones del sector político de los integrantes del Directorio Liberal Municipal y Comité de Acción Liberal diferentes a los elegidos en el año 2009, en la Asamblea Municipal de Mosquera – Cundinamarca, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.





TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

